

Señor (a)
JENNY MARCELA WALTEROS GARCIA
jenny-5127@hotmail.com
CL 10 B 81 F 70

Decisión empresarial No. 1599207 emitida el día 17 de febrero de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1670013 del día 12 de febrero de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la comunicación **20252000026381**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Asunto: Traslado solicitud mantenimiento de corte de césped ubicado en la Calle 10B # 81F – 70 Referencia: Radicado UAESP 20247000372662 del 13 de julio de 2024, objeto del presente oficio, donde la unidad manifiesta:

Asunto: Traslado solicitud mantenimiento de corte de césped ubicado en la Calle 10B # 81F – 70

Referencia: Radicado UAESP 20247000372662 del 13 de julio de 2024

Respetado Doctor Gómez:

En atención al oficio y la referencia, mediante el cual la señora Jenny Marcela Walteros García solicita el mantenimiento del parque ubicado en la Calle 10B # 81F – 70 Barrio El Vergel Oriental de la localidad de Kennedy en lo relacionado con el corte de césped, nos permitimos dar traslado para que adelante las acciones correspondientes y garantice zonas verdes óptimas para la ciudadanía de acuerdo con lo definido en la normatividad y en el Reglamento técnico operativo para la prestación del servicio público de aseo.

Por lo anterior, se solicita y recuerda dar respuesta oportuna al peticionario primario: Jenny Marcela Walteros García; Teléfono: 300 7210980; E-mail: jenny-5127@hotmail.com, a esta Unidad y al Consorcio Proyección Capital, sobre la fecha aproximada de intervención de la solicitud, de acuerdo con las situaciones excepcionales que puedan presentarse en la prestación del servicio.

Solicitud corte de césped.

JENNY WALTEROS <jenny-5127@hotmail.com>

Mar 2/07/2024 2:55 PM

Para: Unidad Administrativa Servicios Públicos <uaesp@uaesp.gov.co>

No suele recibir correos electrónicos de jenny-5127@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes.

La siguiente petición corresponde al descuido y falta de mantenimiento que ha presentado el parque público ubicado en el barrio castilla Dirección calle 10 B 81 F 70 en la ciudad de Bogotá. Por lo tanto les solicito muy amablemente le sea realizado un mantenimiento adecuado al parque donde pasamos bastante tiempo con nuestros niños y mascotas.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1670013**.

Se verifica la dirección de los hechos, sin embargo, Se informa que el área solicitada no está autorizada como espacio público. El área no ha sido entregada a Ciudad Limpia para su intervención. Se adjunta imágenes actuales año 2025, donde detalla el área bajo dirección calle 10 b No. 81f70. Reclamo radica del mes de julio de 2024, donde en su momento Ciudad Limpia, atendió y dio respuesta en los tiempos establecidos.



En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliar de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

DECISIÓN.

Se informa al usuario que, el área no ha sido entregada a Ciudad Limpia para su intervención.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1. Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; considerando que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho el presente hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero